

## **LEY VI - N.<sup>o</sup> 352**

### ARCHIVO DE MÚSICA MISIONERA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Archivo de Música Misionera con la finalidad de recopilar, preservar, promover y difundir al público la música procedente de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- El Archivo de Música Misionera tiene por objetivo realizar la compilación de manera ordenada y sistemática a través del tiempo y de la historia que hace a la música, a sus compositores, ejecutores e intérpretes cualquiera sea el lugar y forma de su actuación (vocal o instrumental), haciendo trascender su legado en el arte musical.

ARTÍCULO 3.- El Archivo creado en el artículo 1 tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) conformar una fonoteca provincial con el objeto de resguardar el patrimonio que forma parte de los diferentes estilos musicales;
- 2) recopilar y catalogar los registros musicales como fonogramas y videogramas existentes producidos en la provincia, tanto en formato físico como digital para ser incorporados a la fonoteca conformada en el inciso 1;
- 3) crear un registro y exponer todos los elementos existentes utilizados en la composición de las obras musicales reflejando la historia de los ejecutores, así como la historia y el motivo de creación de cada obra en sí misma;
- 4) preservar y conservar adecuadamente el material musical, garantizando su protección contra el deterioro, pérdida o destrucción;
- 5) promover y difundir la música misionera a través de conciertos, festivales, publicaciones y medios de comunicación, tanto a nivel local como nacional e internacional;
- 6) fomentar la investigación y el estudio del origen e historia de la música misionera y su proceso de composición mediante la realización de programas educativos, becas y actividades académicas;
- 7) articular convenios y colaboraciones con instituciones educativas, culturales y otros archivos musicales para el intercambio de información y experiencias.

#### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones, la que queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) establecer colaboraciones y asociaciones con instituciones educativas, culturales y otros archivos musicales existentes, con el fin de promover el intercambio de información, recursos y experiencias, así como la preservación y difusión conjunta de la música misionera;
- 2) designar la conformación de un equipo de gestión responsable de la puesta en marcha del Archivo de Música Misionera.

ARTÍCULO 6.- El Archivo de Música Misionera permite el acceso a sus instalaciones, colecciones y muestras a los aficionados de la música, investigadores, estudiantes y al público en general, de acuerdo lo disponen las leyes de derechos de autor y protección de datos aplicables, respetando las políticas y procedimientos establecidos en las normas vigentes garantizando su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.